

EMPRESAS DEBEN DECLARAR EL APORTE PARAFISCAL LOCTI CON PROCESOS CONTRARIOS A LA INNOVACION Y AVANCES TECNOLOGICOS

Iniciando el último mes del primer semestre del año civil 2020, año controversial y accidentado por demás, es pertinente y oportuno para las personas jurídicas, entidades privadas que se dediquen a la realización de las actividades económicas que finalizaron su ejercicio económico el 31 de diciembre de 2019, prever en conjunto con la pretendida parcial o gradual reactivación económica del país, detenida a mediados del mes de marzo 2020 producto del Decreto de Emergencia Sanitaria amparada en el COVID-19, que antes del 30 de Junio del presente año, deben cumplir con la obligación tributaria de declarar y pagar el aporte correspondiente a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (en lo sucesivo LOCTI).

Por lo pronto, y como ha sucedido con tributos fiscales o parafiscales, ya vencidos, a la fecha no se cuenta con expectativas ciertas de que tal obligación pudiera ser prorrogada.

A los efectos, tenemos que la naturaleza jurídica del aporte en comento, si bien conjuga una prestación patrimonial legal, somete a un régimen de derecho público, aspira a una específica capacidad económica del deudor, para el bienestar de una finalidad pública, en los últimos años pareciera carecer de una adecuada administración y/o control del rendimiento de tales aportes, del cual muchos contribuyentes perciben el poco avance social, económico y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional, en concordancia con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación establecido por la autoridad nacional, aspecto definido en la propia Ley.

Por consiguiente, hoy por hoy, al cabo de una década grandes empresas siguen añorando la antigua y permitida posibilidad de invertir recursos propios en sí misma (como parte del aporte), para el desarrollo de actividades para beneficio propio, o destinar recursos (dinero, bienes, servicios) para programas, proyectos o actividades desarrolladas por entes, institutos, centros de investigación y en general cualquier persona pública o privada cuyo proyecto haya sido certificado como beneficiario de dichos aportes, o pagar cantidades de dinero a favor de los fondos dependientes del Ministerio del Poder Popular de Ciencia y Tecnología (MPPCT) y/o a organismos adscritos al mismo.

Aspecto anterior (como deben recordar los entendidos en la materia), fue modificado en diciembre del 2010, al suprimir la modalidad de cumplimiento alternativo de la obligación tributaria a través de las inversiones, quedando a partir de ese momento hasta la fecha, como única modalidad de cumplimiento de la obligaciones por medio de la realización de aportes a favor del ente recaudador, que en este caso es el Fondo Nacional para la Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT).

Los aportes para la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, derivan de las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela que realicen actividades económicas en el territorio nacional, debiendo cancelar el aporte aquellas que hayan obtenido ingresos brutos anuales superiores a cien mil Unidades Tributarias (100.000 U.T.) en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Como es sabido, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.839, de fecha 13/03/2020, se publicó la Providencia Administrativa SNAT/2020/00006 de fecha 21/01/2020, que establece el reajuste del valor de la Unidad Tributaria (UT) de Bs. 50,00 a Bs. 1.500,00.

INFORME CORPORATIVO - TRIBUTARIO

No obstante, para el cierre del Ejercicio Diciembre 2019, el valor de la U.T. a utilizar será el vigente para dicho cierre económico, es decir; Bs. 50,00. Asimismo, la base de cálculo (los ingresos) deberá responder a los obtenidos por el contribuyente en el ejercicio inmediatamente anterior al que corresponde cumplir con la obligación.

En consecuencia, las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho que obtuvieron Ingresos Brutos Anuales por la cantidad de Bs. 5.000.000,00, están obligados al cumplimiento del aporte LOCTI. Así que, no es descabellado pensar que ante el irrisorio valor de la U.T., toda empresa en marcha, legalmente constituida y debidamente administrada se encuentra en la obligación de realizar el aporte al FONACIT en el transcurso de los días que restan del mes de Junio. De no cumplir, quedarían propensos al inicio de procedimientos administrativos sancionatorios, relativos a presuntas infracciones, bajo la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Tributario (COT), además de las multas contempladas en la propia Ley.

No obstante, partiendo del hecho que los aportes tienen como base de cálculo los Ingresos Brutos, y que el Reglamento de la LOCTI define el mismo como aquellos beneficios económicos que obtienen los contribuyentes por cualquier actividad que realicen. Ante dicho manifiesto, en nuestra opinión ello agrade la verdadera capacidad contributiva al no ajustarse a una imposición de un tributo conforme al resultado de la actividad habitual, sino directamente al ingreso bruto del giro del negocio.

En este sentido, es menester de cada sujeto pasivo dilucidar los ingresos registrados en los Libros Contables, basados en sus actividades económicas en el territorio nacional, y que bien los mismos superen las cien mil (100.000) U.T. en el ejercicio económico correspondiente. Por otra parte, cabe señalar que el Reglamento establece que deben excluirse de la base imponible, los ingresos que provienen de actividades exentas o exoneradas por otras leyes.

Los aportes previstos en la LOCTI se registrarán por los siguientes porcentajes:

- Dos por ciento (2%) cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y todas aquellas vinculadas con la industria y el comercio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco.
- Uno por ciento (1 %) en el caso de empresas de capital privado cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la Ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
- Cero coma cinco por ciento (0,5%) en el caso de empresas de capital público cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la ley Orgánica de Hidrocarburos y en la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos, y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
- Cero coma cinco por ciento (0,5%) cuando se trate de cualquier otra actividad económica.

INFORME CORPORATIVO - TRIBUTARIO

Importante, cuando se desarrollen de forma concurrente varias actividades de las establecidas anteriormente, se calculará su aporte aplicando el porcentaje que corresponda a la actividad que genere mayores ingresos brutos.

A las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no, que realicen actividades económicas en el territorio nacional y aporten al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), les será reconocido dicho aporte para el cálculo del aporte LOCTI.

La declaración del aporte se realiza en línea, a través del portal web del FONACIT, en la siguiente dirección: <http://www.sidcai.fonacit.gob.ve.>, y para aquellas empresas que se vean en la necesidad de obtener el certificado electrónico correspondiente al cumplimiento de la obligación tributaria citada, el proceso no concluye allí, deberá iniciar una serie de trámites enigmáticos para los tiempos de hoy, ya que deberán abocarse a la Providencia Administrativa N° 015-002 del 18/06/2015, publicada en Gaceta Oficial N°40.804 de fecha 07/12/2015, la cual establece los requisitos y procedimientos manuales (nada tecnológicos) para la hacerse del mismo, del cual deberán armarse de paciencia, ante el inadmisibile hecho contradictorio de no contar con dicha certificación en línea directa, como bien si ocurre para los Tributos Nacionales cancelados ante el SENIAT, aun cuando se ha de suponer que el FONACIT promueve la tecnología e innovación, y ella misma tenga que apelar a la consignación física de documentos, dentro de la nueva era que tanto demanda o promueve proyectos de “cero papel”.

El presente artículo informativo despliega una descripción e interpretación general, no específica, que de surgir dudas en la aplicación o comentarios, estamos a la disposición para atenderles.

Saludos cordiales,
Aldrin Vasquez
Director General / Asesor
aldrin.vasquez@servicorpmv3.com